



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 087 /
PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER
Rad: 158374089001- 2022-0027-00
DTE: LUZ CONSTANZA GONZÁLEZ GUERRERO
DDO: TERESA ACUÑA HERNÁNDEZ
DECISIÓN INADMISION DEMANDA

Tuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

LUZ CONSTANZA GONZÁLEZ GUERRERO C. C. 40.036.072 de Tuta, y a través de apoderado judicial presenta PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER, y para que se ordene a la demandada TERESA ACUÑA HERNÁNDEZ la suscripción de la Escritura Pública que ordenó el Juzgado Primero de Familia de Tunja.

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, se observa que se allegaron los documentos **LEGIBLES**, solicitados inicialmente, el despacho encuentra que el inmueble sobre el cual se pretende se ordene la obligación de hacer, no tiene tradición, (art. 29 Ley 1579 de 2012), lo cual impediría cumplir con el registro del instrumento público que se quiere se suscriba.

atiende a las exigencias de los artículos 82 y ss del C. G. del P., y de los artículos 434, además del 305 y ss del C. G del P., , por lo que el despacho procederá a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Los defectos advertidos a la demanda, son los siguientes:

3.- Reflejar lo solicitado en el poder conferido.

Por lo expuesto en este proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR a trámite el PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER, y para que se ordene a la demandada TERESA ACUÑA HERNÁNDEZ la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

suscripción de la Escritura Pública que ordenó el Juzgado Primero de Familia de Tunja por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería Jurídica a la profesional BLANCA JANETH QUINCHANEGUA CÁRDENAS con C. C. No 40.027.795 de Tunja y T.P. 78.851 del C. S. de la J, para que actúe dentro del proceso en los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por ESTADO electrónico No. 08 hoy 25 de marzo de 2022, siendo la hora de las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN

Secretaria